



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

RESOL-2024-93-E-DDP-DPSCA
IF-2024-00015576-DDP-DPSCA

ANEXO I

SISTEMA DE RETIRO VOLUNTARIO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º: El personal de planta permanente de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, que posea hasta 61 años al momento de iniciar la solicitud, podrá acogerse al presente sistema de retiro voluntario, conforme a las prescripciones establecidas en este sistema.

PERSONAL EXCLUIDO

ARTÍCULO 2º.- No podrá acogerse a este sistema de retiro voluntario el siguiente personal: a. Que esté sometido a proceso penal o sumario administrativo del que pudieran surgir las sanciones de cesantía o exoneración o, exista perjuicio fiscal, de conformidad con lo dictaminado por el servicio jurídico permanente y el titular de la unidad de sumarios;

b. Que haya iniciado los trámites jubilatorios, retiro u otra prestación equivalente cualquiera fuera su origen

c. Que hubiere presentado su renuncia y estuviere pendiente de aceptación;

d. Que se encontrare en situación de disponibilidad a la fecha de publicación de la presente; e.

Que posea sesenta y dos (62) años o más al momento de efectuar la solicitud.

f. Quienes hubieran iniciado reclamos administrativos o demandas judiciales contra la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, que se encuentren pendientes de resolución. Exceptúense las cuestiones regidas por la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo.

El acogimiento al presente régimen implicará la renuncia a formular nuevos reclamos administrativos o judiciales por causas anteriores a la fecha del acogimiento.

RÉGIMEN INDEMNIZATORIO

ARTÍCULO 3º.- El personal que opte por el retiro voluntario recibirá una indemnización equivalente a un mes de su mejor remuneración bruta mensual, normal y habitual percibida durante el último



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

RESOL-2024-93-E-DDP-DPSCA
IF-2024-00015576-DDP-DPSCA

año, o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor, por cada año completo de servicio o fracción mayor a tres (3) meses, más un veinte por ciento (20%) de incremento.

Como base de cálculo a efectos de liquidar la compensación establecida en forma precedente se tomarán los conceptos remunerativos no extraordinarios percibidos en bruto mensualmente en forma normal, regular, habitual y permanente. A este efecto no se tomarán en cuenta los rubros que no estén afectados por aportes previsionales ni los de pago extraordinario, gastos de movilidad, asignaciones familiares, sueldo anual complementario, y todo otro concepto cuyo pago no tenga periodicidad mensual.

En los casos en que la persona se encontrara a la fecha usufructuando una licencia sin goce de haberes, se abonará el mejor sueldo del último año de prestación de servicios con el valor del módulo y demás conceptos actualizados a la normativa vigente.

Los montos que perciban los beneficiarios del retiro voluntario no estarán sujetos a aportes previsionales, asistenciales o sindicales.

ARTÍCULO 4º.- En ningún caso el personal cuya solicitud de retiro sea aceptada podrá percibir una compensación indemnizatoria total que sea inferior a TRES (3) meses de remuneración liquidada con la base de cálculo precedentemente señalada.

ARTÍCULO 5º.- A los efectos de establecer la antigüedad correspondiente en cada caso se computarán únicamente los servicios prestados en calidad de personal permanente en la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual hasta el momento del retiro.

ARTÍCULO 6º.- Las sumas que, como consecuencia de lo establecido en el artículo 3º, corresponda percibir el trabajador cuya solicitud de retiro sea aceptada favorablemente será abonada en UN (1) pago.

ARTÍCULO 7.- Toda otra clase de indemnización o gratificación que pudiera corresponderle al agente con motivo de su egreso en función de normas vigentes y que sean inferiores a las que en el presente régimen se establecen, quedarán comprendidas en el pago que se efectúe al agente beneficiado no originando pagos adicionales.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

RESOL-2024-93-E-DDP-DPSCA
IF-2024-00015576-DDP-DPSCA

Se abonará en los casos que corresponda las licencias anuales ordinarias no gozadas y Sueldo Anual Complementario proporcional.

ARTÍCULO 8º.- El personal que se retire bajo este régimen no podrá reingresar a la planta permanente ni transitoria de la Defensoría del Público, ni podrá ser contratado bajo cualquier otra modalidad, por un período de cinco (5) años contados desde la fecha de baja.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 9.- A los efectos de implementar el presente Sistema se deberán dar cumplimiento a las siguientes normas:

a) DIFUSIÓN: El Departamento de Gestión del Empleo de la Defensoría del Público deberá dar amplia difusión e información sobre las características del Sistema, tanto mediante la plataforma de intranet de la Defensoría, notificación por correo electrónico tanto oficial como personal a todo el personal de la defensoría incluyendo a quienes se encuentren en uso de licencia y personalmente ante cada consulta, entregando el formulario de adhesión.

b) FORMULARIO El formulario de adhesión que se aprueba en ANEXO II al Sistema se podrá solicitar a la Secretaria General de Defensoría del Público y/o al Departamento de Gestión de Empleo o al siguiente correo: pablo.steinaker@defensadelpublico.gob.ar con copia a gestiondeempleo@defensadelpublico.gob.ar.

c) MODO DE PRESENTACIÓN Una vez completado el formulario por el solicitante, éste deberá firmarlo con su firma ológrafa, escanearlo y enviarlo desde su correo oficial y/o personal a pablo.steinaker@defensadelpublico.gob.ar adjuntando el formulario con copia a gestiondeempleo@defensadelpublico.gob.ar.

d) PLAZO DE PRESENTACIÓN El plazo para la presentación del formulario por parte de los trabajadores, ante la Secretaría General de la Defensoría y/o por correo electrónico mencionado será desde la suscripción de la presente hasta el lunes 16 de diciembre de 2024 a las 10 am.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Titular Interina a cargo de la Defensoría del Público



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

RESOL-2024-93-E-DDP-DPSCA
IF-2024-00015576-DDP-DPSCA

ARTÍCULO 10.- La presentación de la solicitud no dará derecho al peticionante al otorgamiento de dicho beneficio, siendo su concesión una facultad exclusiva de la autoridad pertinente a cargo de la Defensoría del Público, es decir la Defensora, la cual podrá denegar fundadamente.

ARTÍCULO 11.- Las nóminas definitivas del personal al que se le acepte la solicitud de retiro voluntario y del que fuera rechazado, serán aprobadas por la Defensora dentro de los TREINTA (30) días corridos de vencido el plazo máximo para la presentación del formulario respectivo.

ARTÍCULO 12.- El personal deberá ser notificado por correo electrónico dentro de los DOS (2) días hábiles de la fecha de la resolución que rechaza o acepta la solicitud de retiro voluntario y en este último caso cesará en sus funciones a partir del primero del mes siguiente.

ARTÍCULO 13.- El personal que hubiera solicitado el retiro voluntario y que hubiera iniciado recurso administrativo, denuncia, reclamo o demanda judicial contra el Estado u organismo empleador con motivo de pretensiones salariales, previamente a su aceptación deberá desistir de dicha acción y del derecho que le asiste, suscribiendo los documentos pertinentes hasta la homologación que en forma definitiva ponga fin al reclamo o acción judicial iniciada.

Fdo: Soher El Sukaria
Titular interina
Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual